

INSTITUTO DE POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2005

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 857 publicado en la Gaceta Oficial número 56 de fecha 23 de febrero de 2007, se notificó al Titular del Instituto de Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil cinco, a fin de que acudiera personalmente o a través de su representante debidamente acreditado para tal fin, al Órgano a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, representantes del Titular del Instituto de Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2005.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones	3
Recomendaciones	4
Limitaciones	1
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	1
Salvedades	2
Contingencias	0
Total	11

(Los números y letras de las **referencias**, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(Cifras en miles de pesos)
IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS

DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

1. **Referencia Observación 3.** La Entidad no consideró para el cálculo del Impuesto del 2% Sobre Nóminas, las siguientes percepciones:

• Gratificación anual	\$ 18,441
• Gratificación extraordinaria	2,501
• Compensación fija	7,543

2. **Referencia Observación 4.** Derivado de la revisión al cálculo del Impuesto Sobre la Renta por salarios pagados y al crédito al salario, la cual abarcó 229 trabajadores de la primera quincena y 228 trabajadores de la segunda quincena, ambas de noviembre de 2005, se determinó que las diferencias son en perjuicio de los trabajadores, debido a que aplicaron las tarifas del año 2003 en lugar de las del año 2005. Este efecto se presenta en los trabajadores con ingresos menores a \$7 mensuales, ya que se les retiene un importe mayor del Impuesto Sobre la Renta y por el contrario, a los trabajadores con ingresos en el mes por más de \$7 se les retiene un importe menor del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde, situación que afecta del mismo monto al crédito al salario de los trabajadores.

Además, en el cálculo realizado del mes de noviembre pudimos observar que existen trabajadores a los que se les retuvo en exceso impuesto sobre la renta y cuyo monto asciende a \$40, de igual forma existen trabajadores a los cuales se les retuvo una cantidad menor de impuesto por \$10, asimismo se observó que existieron cantidades pagadas en exceso de crédito al salario por \$5 y pagos en menor cantidad por importe de \$4.

Con base a la información anterior y derivado que en promedio se tienen 5,600 trabajadores, la diferencia puede ser significativa, situación que puede originar en un momento determinado contingencias económicas por el pago de las contribuciones no retenidas, así como por el pago de multas, actualización y recargos a las autoridades competentes.

3. **Referencia Observación 15.** Al incorporarse los saldos del Sistema de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial al Instituto de Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, no se efectuó en el “Patrimonio” la separación de lo que corresponde al activo fijo y/o al remanente de operación aportado al IPAX al 31 de julio de 2005.

Recomendaciones

1. **Referencia Observación 1.** El Instituto no cuenta con el manual de atención al público ni con el reglamento general del policía, que establece el artículo tercero transitorio de la Ley número 272 del 12 de agosto de 2005, que señala: “El Instituto deberá expedir, dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, su reglamento interior y, en un plazo de 180 días los manuales de organización, de procedimientos, de atención al público, así como el Reglamento General de Policía respectivamente”.
2. **Referencia Observación 9.** El Instituto no lleva el control de inventario por las adquisiciones de recursos materiales, ya que lo registran directamente a la cuenta de gastos incumpliendo en el artículo 85 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz.

De lo anterior, se recomienda obtener en su totalidad las conciliaciones del inventario físico y contable debidamente firmadas.

3. **Referencia Observación 10.** Con fecha 31 de octubre 2005, el subcomité de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenación de bienes muebles, mediante actas circunstanciadas para la baja de mobiliario y equipo de radiocomunicación, acordaron: derivado de la verificación física de los bienes muebles, se determinó que éstos sean sujetos a trámite de baja para ser descargados de los inventarios respectivos; sin embargo, al 31 de diciembre de 2005, no se registró la baja del activo.
4. **Referencia Observación 12.** En revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005, se observó la existencia de saldos de naturaleza contraria, lo anterior, debido que la facturación se cobra a nivel central (Comandancia Xalapa); sin embargo, son importes que corresponden a otras comandancias y durante los meses de noviembre y diciembre dichos importes no fueron reclasificados, por lo que se recomienda se termine de desarrollar el programa de facturación y cobranza y se puedan realizar los ajustes necesarios.

<u>No. de cuenta</u>	<u>Comandancia</u>	<u>Importe</u>
1130-1100-0001	Boca del Río	\$ (689)
1130-1700-0001	Kimberly Clark	(9)
1130-2000-0001	Xalapa	(10,863)
1130-2200-0001	Tamsa	(427)
1130-2900-0001	Minatitlán	(1)
	Total	<u>\$ (11,989)</u>

Limitaciones

1. **Referencia Limitación 1.** Debido a que el Sistema de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial no realizó las provisiones pertinentes previos a la aportación de su patrimonio al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, el estado de ingresos y egresos reportó un remanente de \$22,826 por el período comprendido del 1º de enero al 12 de agosto de 2005, fecha en que concluyó sus operaciones como Sistema de Seguridad Industrial Bancario y Comercial, y por el período del 13 de agosto al 31 de diciembre de 2005, el estado de ingresos y egresos del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, muestra un déficit de (\$21,247).

Para realizar los ajustes correspondientes se reformularon en varias ocasiones los estados financieros, presentando diversos resultados de operación y como definitivo un déficit del periodo de \$5,818, el cual no se determinó correctamente, ya que incluye en el mismo operaciones del 1 al 12 de agosto, debiendo ser del 13 al 31 de agosto de 2005.

Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- a) Base de Registro.
- b) Periodo Contable.
- c) Revelación Suficiente.
- d) Importancia Relativa.
- e) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Salvedades

1. **Referencia Salvedad 1.** El estado de ingresos y egresos que proporcionó el Instituto señala que corresponde al período del 13 de agosto al 31 de diciembre de 2005; sin embargo, las operaciones que se registraron son del periodo del 1º de agosto al 31 de diciembre de 2005, por lo que dichas cifras incluyen 12 días de operaciones que corresponden al Sistema de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial.
2. **Referencia Salvedad 2.** El Instituto efectuó el cálculo del Impuesto Sobre la Renta por concepto de sueldos y salarios con tarifas aplicables para el ejercicio 2003 y no se realizó el cálculo para determinar la proporción del subsidio acreditable para el ejercicio 2005, utilizando en su lugar una proporción del 61.82% determinada en ejercicios anteriores, situación que puede originar en un momento determinado contingencias económicas por el pago de las contribuciones no retenidas, así como por el pago de multas, actualización y recargos a las autoridades competentes.

Contingencias

No se determinaron contingencias.

III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 861 del H. Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, así como lo aplicable del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se expone lo siguiente:

El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y ordenamientos legales, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, quedando pendientes inconsistencias administrativas.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2005, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones,

recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., mayo de 2008.